

217
7

7011 - 66150

MEMORANDO

Bogotá D.C., 08 de ABRIL de 2016

Para: **NATALIA RUIZ CAMPUZANO**
COORDINADORA GRUPO ARCHIVO SINDICAL

De: **INSPECTOR DE TRABAJO GACT.**
Dirección Territorial Bogotá

ASUNTO: ENTREGA DEL DEPÓSITO SINDICAL RELACIONADO DONDE SE DESCRIBE LA INFORMACION DEL TRÁMITE: DEPOSITO CONVENCION. 040.

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, hago entrega de los depósitos sindicales, para continuar con el trámite correspondiente y son los que se relacionan a continuación:

FECHA DEL DEPOSITO	CONSECUTIVO	NOMBRE DEL SINDICATO *	SIGLA DEL SINDICATO	NOMBRE DE LA EMPRESA
08/04/2016	DC-040	SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL	"SINTRAUPN"	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

Atentamente,


JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
Inspector GACT
Dirección Territorial Bogotá

ANEXO: UN (1) Depósito sindical en físico, VEINTI UNO (21) folios en total.
Elaboró: J. Cárdenas.

22-04-16
JCA

ARU-SIND

8

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-040

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	08	04	2016	HORA	11:30 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	DAVID CASTILLO TIQUE		
No. IDENTIFICACIÓN	80.400.882 DE CHIA (CUND)		
CALIDAD	PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL "SINTRAUPN"		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 72 N° 11 - 86 BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	5941898 - 5941894 EXT 381	Correo Electrónico	sintraupn@gmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	o UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	o SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL "SINTRAUPN"					
CUYA VIGENCIA ES	TRES (3) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE ENERO DE 2016 Y EXPIRARÁ EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2018.					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	107 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
			Local	<input type="checkbox"/>		
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	36 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCIÓN COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA EMPRESA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL Y EL SINDICATO "SINTRAUPN". EN ORIGINALES (18 FOLIOS 17 ANVERSOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIO).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO NOTIFICARA personalmente a la EMPRESA Y/U ORGANIZACIÓN UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL DEL PRESENTE DEPÓSITO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.



DAVID CASTILLO TIQUE
 El Depositante: PRESIDENTE DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL "SINTRAUPN"



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD
PEDAGÓGICA NACIONAL
Personería Jurídica N° 02001 de 1965
CUT

9
"La unidad nos hace fuertes
La organización nos hace
grandes. La lucha nos hace
libres."

Bogotá, D.C. Abril 08 de 2016



08 ABR. 2016

Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Ciudad.

Cordial saludo,

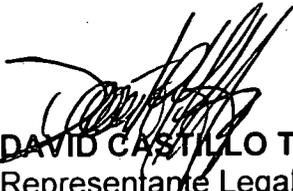
DAVID CASTILLO TIQUE mayor de edad identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de Presidente y Representante Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Pedagógica Nacional – SINTRAUPN** adjunto a la presente y para los efectos previstos en el artículo 469 del código sustantivo del trabajo, estoy depositando ante su despacho, original y copia de la **CONVENCION COLECTIVA**, firmada entre la **Universidad Pedagógica Nacional y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Pedagógica Nacional**, el 07 de abril del 2016.

Para tramites de notificación informo que la **Universidad Pedagógica Nacional** está representada por su rector doctor **ADOLFO LEON ATEHORTUA CRUZ** o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 72 No. 11-86 en la ciudad de Bogotá D.C. Para notificación del sindicato nuestro mail es stoupn@pedagogica.edu.co y/o sintraupn@gmail.com

Vigencia del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2018.

Sin otro motivo

Atentamente,


DAVID CASTILLO TIQUE
Representante Legal



08 ABR. 2016

CONVENCION COLECTIVA

SUSCRITA ENTRE

LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

Y

**EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL**

VIGENCIA

2016 – 2018

Bogotá D.C.



08 ABR 2016

INDICE

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

Capítulo I	Aspectos Jurídicos
Capítulo II	Del Sindicato
Capítulo III	Salarios
Capítulo IV	Prestaciones Sociales
Capítulo V	Bienestar social
Capítulo VI	Otras Disposiciones y constancias



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES OFICIALES DE LA

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL

8 ABR 2016

En la ciudad de Bogotá, a los siete (07) días del mes de Abril de 2016, se reunieron en la Sala de Juntas de la Rectoría, los miembros de la **Comisión Negociadora por parte de la Universidad Pedagógica Nacional**, Luis Alberto Higuera Malaver - Vicerrector Administrativo y Financiero, Olga Patricia Palacios Torres - Jefe de la Oficina Jurídica, Helbert Augusto Choachí González – Secretario General, Arnulfo Triana Rodríguez – Subdirector de Personal, y los miembros de la **Comisión Negociadora del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Pedagógica Nacional**, David Castillo Tique - Presidente del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Pedagógica Nacional - SINTRAUPN, Luis Francisco Gutiérrez Ovalle, Flor Edith Sotelo Martínez, Emperatriz Velásquez Herrera, María Yolanda Mendivelso Leal, Efidio Vanegas Villalobos, Yenny Patricia Cano Cubillos, Elba Carolina Rodríguez Neisa y Fabio Rivera - Asesor de la CUT.

Quienes en presencia del doctor **ADOLFO LEON ATEHORTUA CRUZ - Rector de la Universidad Pedagógica Nacional**, procedieron a suscribir la presente Convención Colectiva, que es producto del arreglo directo entre las partes suscrito mediante acta de fecha 18 de marzo de 2016.

CAPÍTULO I

ASPECTOS JURÍDICOS

ARTÍCULO 1°. DENOMINACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES. La Presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra entre la Universidad Pedagógica Nacional y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Pedagógica Nacional, con personería jurídica No 02001 del 16 de Diciembre de 1965.

PARÁGRAFO: La Universidad Pedagógica Nacional se denomina en el texto de esta convención LA UNIVERSIDAD. El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Pedagógica Nacional se denomina en el texto de esta Convención EL SINDICATO.

ARTÍCULO 2°. RECONOCIMIENTO SINDICAL. LA UNIVERSIDAD reconoce al SINDICATO de Trabajadores de LA UNIVERSIDAD, o al que en un futuro se

Handwritten signature and the number 3.



08 ABR 2016

D

afilien sus Trabajadores tanto en los conflictos individuales como colectivos, tal como se encuentra actualmente constituido, con todos los derechos y facultades que la ley le otorga. Así mismo reconoce como asesor del SINDICATO de Trabajadores de LA UNIVERSIDAD a la Federación, Confederación y Comités Sindicales a que se encuentre legalmente afiliado ELSINDICATO. LA UNIVERSIDAD para todos los efectos de la Negociación Colectiva sólo se entenderá con el SINDICATO.

ARTÍCULO 3°. CAMPO DE APLICACIÓN. Están amparados por la presente Convención, los Trabajadores Oficiales al servicio de LA UNIVERSIDAD que tengan tal calidad, conforme con lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 1°. En los contratos de trabajo se señalarán las diversas denominaciones de los empleos o cargos que a cada Trabajador Oficial corresponde, según la planta de personal vigente.

PARÁGRAFO 2°. Gozarán de los beneficios pactados en la presente Convención, todos los Trabajadores Oficiales al servicio de LA UNIVERSIDAD, estén o no sindicalizados. Los no sindicalizados que decidan no acogerse a los beneficios de esta Convención deberán renunciar a los derechos que ella consagra, mediante escrito dirigido a la Subdirección de Personal o quien haga sus veces, con copia al SINDICATO dentro de los 30 días calendario siguientes a la firma de la presente convención.

ARTÍCULO 4°. LA UNIVERSIDAD Y EL SINDICATO acuerdan solicitar por medio del señor Ministro de Educación Nacional un concepto al Consejo de Estado, que contenga la sustentación jurídica de las partes, acerca de los alcances en materia de clasificación como Trabajadores Oficiales del artículo 122 del Decreto 080 de 1980, esto es, qué cargos son susceptibles de ser desempeñados por Trabajadores Oficiales. Este concepto será obligatorio para las partes.

ARTÍCULO 5°. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS. LA UNIVERSIDAD, se compromete a suscribir los contratos de trabajo comprendidos dentro del campo de aplicación del artículo 3°, o a modificar en los casos en que sea necesario, los contratos existentes para dar aplicación a dicho artículo.

PARÁGRAFO 1°. El periodo de prueba para los contratos de trabajo a término indefinido será de 2 (DOS) MESES. En los contratos de trabajo que se suscriban con los trabajadores que entren a ser amparados por la presente Convención y hayan venido prestando sus servicios a LA UNIVERSIDAD dentro de la vigencia de esta Convención o con anterioridad a ella, se hará constar la



fecha en que el trabajador se vinculó a LA UNIVERSIDAD como tal, sin que este hecho los trabajadores queden sometidos al periodo de prueba, ni se pierda su continuidad laboral.

PARÁGRAFO 2°. Se exceptúan de estos contratos de trabajo a término indefinido los mismos que LA UNIVERSIDAD celebre para realizar funciones propias y transitorias de Trabajadores Oficiales, los cuales no podrán exceder de CIENTO VEINTE (120) días, de lo contrario éstos se entenderán celebrados a término indefinido.

08 ABR. 2016

PARÁGRAFO 3°. Cuando se presente una vacante de Trabajador Oficial, LA UNIVERSIDAD ubicará en el área respectiva al nuevo Trabajador Oficial que lo reemplace, en la medida en que sus conocimientos y experiencia correspondan a las necesidades del servicio. LA UNIVERSIDAD garantizará que existan Trabajadores Oficiales con los cargos de Ayudante de Cocina y de Aseador en el área de Restaurante y Cafetería.

ARTÍCULO 6°. DESCUENTOS SINDICALES. LA UNIVERSIDAD descontará del valor de la primera quincena el aumento de sueldo pactado, a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva y de la misma manera continuará descontando la cuota ordinaria mensual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. LA UNIVERSIDAD entregará a la tesorería del SINDICATO los anteriores descuentos.

ARTÍCULO 7°. SUSTITUCION PATRONAL. En caso que LA UNIVERSIDAD se convierta en entidad de Derecho Privado, por enajenación, venta, cesión o transferencia de cualquiera de sus dependencias a otra u otras entidades de esta índole con implicaciones de traspaso de personal, aceptará que sea configurado el fenómeno jurídico de sustitución patronal y en este caso, se compromete a garantizar con la nueva o nuevas entidades los contratos de trabajo y prestaciones legales y extralegales establecidas en la Convención Colectiva de Trabajo vigente en el momento de producirse la sustitución, de conformidad con lo consignado en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 8°. ESTABILIDAD LABORAL. LA UNIVERSIDAD no despedirá a ninguno de sus Trabajadores Oficiales sino por justa causa debidamente comprobada, de acuerdo con la cláusula 9ª del Contrato individual de trabajo vigente. En caso que LA UNIVERSIDAD despida un Trabajador Oficial sin justa causa, ésta lo reintegrará al cargo que venía desempeñando y le pagará los salarios y prestaciones dejados de percibir desde el día en que se despidió hasta el día en que se produzca el reintegro, caso en el cual se entenderá que no hubo interrupción del contrato de trabajo.

Handwritten signature and the number 4.



ARTÍCULO 9º. Durante la vigencia de la presente Convención, LA UNIVERSIDAD proveerá las vacantes de la planta de Trabajadores Oficiales de acuerdo con el Decreto 2906 del 31 de diciembre de 1994, y las necesidades del servicio. Para tal efecto la Comisión de dos delegados de LA UNIVERSIDAD y dos del SINDICATO tendrán garantías de funcionamiento, realizarán los estudios y harán las recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 10º. FUEROS SINDICALES. LA UNIVERSIDAD reconocerá Fuero Sindical a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO principales y suplentes y a los dos miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 11º. COMISION CONCILIADORA. En LA UNIVERSIDAD funcionará una Comisión Conciliadora, integrada por dos representantes de LA UNIVERSIDAD y dos representantes del SINDICATO, con sus respectivos suplentes, quienes los reemplazarán en sus ausencias temporales o definitivas. Los representantes de LA UNIVERSIDAD serán designados por el Rector, dentro de los cuales habrá designado al menos un abogado y en todo caso los dos miembros deberán ser del nivel de dirección (Subdirectores, Oficina, Vicerrector, etc.) y los del SINDICATO por la Asamblea General del mismo; una y otra designación serán comunicadas oportunamente a las partes.

La Comisión Conciliadora operará de la siguiente manera:

- a. Se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando una de las partes lo solicite.
- b. La comisión operará con representación paritaria en cada reunión pero en caso de que uno de sus miembros faltase, ejercerá sus funciones con la mitad más uno de sus integrantes.
- c. A las reuniones podrán ser invitados aquellos funcionarios que puedan ilustrar la ejecución de las funciones de la comisión.
- d. De las reuniones que celebre la comisión en relación con sus funciones se levantará acta, la cual llevará la firma de los integrantes de la misma. Las copias de las actas se entregarán a cada una de las partes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la reunión.
- e. Cada vez que lo estime conveniente una de las partes, la comisión rendirá recomendaciones o conceptos a las autoridades facultadas para decidir sobre sus funciones.



- f. La comisión tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir del conocimiento del determinado caso, para rendir conceptos y recomendaciones ante el funcionario competente de LA UNIVERSIDAD, el cual reducirá o ampliará dicho término si fuese necesario.

08 ABR 2016

Son funciones de la Comisión Conciliadora:

- a. Conocer, estudiar y conceptuar sobre las diferencias de tipo laboral que puedan surgir entre LA UNIVERSIDAD y sus Trabajadores Oficiales, amparados por la presente convención.
- b. Recibir la información necesaria en caso de que uno o más Trabajadores Oficiales vayan a ser objeto de sanción administrativa; oír al trabajador o Trabajadores Oficiales en sus descargos, asesorados para ello por dos representantes del SINDICATO en la Comisión.
- c. Velar para que las novedades de personal se produzcan precedidas de la respectiva providencia, la cual una vez en firme se archivará en la hoja de vida del trabajador.
- d. Velar y cooperar en la correcta interpretación y aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo y en general de las normas laborales vigentes.
- e. Proponer planes y programas conducentes a mejorar las condiciones laborales entre LA UNIVERSIDAD y sus Trabajadores Oficiales amparados por la presente convención.

PARAGRAFO 1º. Toda queja, reclamo o acto que dé lugar a iniciar cualquier proceso administrativo laboral en contra de un Trabajador Oficial será de obligatorio conocimiento por parte de la comisión conciliadora, con el fin de agotar la vía de la conciliación.

PARAGRAFO 2º. La comisión conciliadora, iniciará sus sesiones en forma oficial el 9 de abril de 2007, sesión en la cual deberá designar al secretario de la Comisión, así como las funciones que le asisten y el reglamento interno de la Comisión.

PARAGRAFO 3º. LA UNIVERSIDAD garantizará el derecho de defensa contenido en el artículo 17 de la ley 734 de 2002, mediante Convenios suscritos con Universidades legalmente acreditadas, para que a través de los Consultorios Jurídicos de las facultades de Derecho, los estudiantes de derecho ejercerán la



D

defensa de los derechos e intereses de los trabajadores que expresamente así lo requieran en procesos disciplinarios.

PARAGRAFO 4º. La comisión conciliadora velará para que el reconocimiento y pago de los auxilios económicos reconocidos convencionalmente, no sea mayor a Sesenta (60) días a partir de la presentación de la solicitud.

PARAGRAFO 5º. LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO se comprometen a realizar un estudio técnico de la planta de personal de los Trabajadores Oficiales de LA UNIVERSIDAD, acogiendo los pronunciamientos jurisprudenciales contenidos en la Sentencia C- 614/2009, respecto a la planta de personal.

PARAGRAFO 6º. La Comisión Conciliadora revisará, actualizará y presentará a la UPN los procedimientos internos de LA UNIVERSIDAD con relación a accidentes de trabajo, servicios médicos y odontológicos de urgencias para los Trabajadores Oficiales. A más tardar el 30 de junio de 2011 se elaborará el acta que contiene dichos procedimientos.

PARAGRAFO 7º. MECANISMO DE GARANTIA PARA LA PARTICIPACION EN COMISION CONCILIADORA. LA UNIVERSIDAD facilitará a los Trabajadores Oficiales que integran la Comisión Conciliadora su participación en las reuniones necesarias para su representación, enviando copia de la comunicación de la convocatoria a sus jefes inmediatos, registrando que cuentan con las garantías para el desarrollo de tal actividad.

ARTÍCULO 12º. JORNADA DE TRABAJO. La jornada de trabajo en LA UNIVERSIDAD, para sus Trabajadores Oficiales, será de 40 horas semanales distribuidas de lunes a viernes, en turnos de trabajo de 8 horas.

ARTÍCULO 13º. TRABAJO SUPLEMENTARIO. LA UNIVERSIDAD pagará a todos los Trabajadores Oficiales el trabajo suplementario de dominicales, festivos y días ordinarios en la nómina del sueldo mensual del mes siguiente de aquél en que se haya prestado el servicio, de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando LA UNIVERSIDAD programe trabajos de mantenimiento de sus instalaciones en general, estas labores serán desarrolladas preferiblemente en conjunto por Trabajadores Oficiales sin discriminación de funciones.

ARTÍCULO 14º. SUELDO MÍNIMO. La asignación básica mensual de ingreso o sueldo de enganche a LA UNIVERSIDAD, será igual a la correspondiente al cargo para el cual el nuevo Trabajador Oficial es vinculado y regirá a partir del primer día de su vinculación.



08 ABR 2016

ARTÍCULO 15°. SUBSIDIO FAMILIAR. El Subsidio Familiar se pagará de acuerdo con lo señalado por la legislación vigente, pero si hubiere modificaciones posteriores en las formas de pago, LA UNIVERSIDAD aplicará las más favorables para sus beneficiarios.

ARTICULO 16°. CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS C-614 DE 2009 Y C-171 DE 2012 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO en cumplimiento de los mandatos contemplados en las Sentencias C-614 de 2009 y C-171 de 2012 adelantarán los estudios técnicos necesarios para determinar los ajustes a la planta de personal de los Trabajadores Oficiales, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y su reglamentación a través de la Ley 30 de 1992 o la que la reemplace.

El 31 de mayo de 2016 LA UNIVERSIDAD entregará al SINDICATO, para su análisis, crítica y aportes, un documento borrador preparado por la oficina de Desarrollo y Planeación y la Subdirección de Personal, referente al estudio pactado en la convención colectiva. A partir de esa fecha, iniciará su labor la comisión de dos delegados de LA UNIVERSIDAD y dos del SINDICATO, quienes conforme al artículo 9 de la convención, tendrán garantías de funcionamiento, realizarán los estudios y harán las recomendaciones pertinentes para proveer las vacantes de la planta de trabajadores oficiales.

El 31 de julio de 2016, será la fecha límite para que la comisión entregue el documento final, el cual será presentado para consideración de los Consejos Académico y Superior.

ARTICULO 17°. PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES OFICIALES EN EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

LA UNIVERSIDAD en cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional y el Plan general de mejoramiento propenderá por ampliar la participación de los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO en los organismos de dirección de LA UNIVERSIDAD. En todo caso y a futuro las decisiones más importantes en política universitaria y concretamente reformas al estatuto general, plan de desarrollo institucional contarán en su discusión con la participación de los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO.

CAPÍTULO II DEL SINDICATO.



D

08 ABR 2016

ARTÍCULO 18°. AUXILIO PARA SINTRAUPN. Una vez el Estado colombiano reglamente las contribuciones destinadas a la organización, promoción y capacitación de las organizaciones sindicales establecidas en el artículo 103 de la Constitución Política, LA UNIVERSIDAD conjuntamente con el SINDICATO definirá las normas y mecanismos por medio de los cuales se hará efectiva esa contribución. Sin detrimento de los derechos contemplados en la convención.

PARÁGRAFO: A los Trabajadores Oficiales del SINDICATO se les concederá el permiso de utilizar los equipos audiovisuales que requieran para sus reuniones Sindicales, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la División de Recursos Educativos – Audiovisuales y la División de Gestión de Sistemas de Información de LA UNIVERSIDAD.

ARTICULO 19°. PROMOCION SINDICAL. LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a la Tesorería del SINDICATO la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000) M/CTE para la promoción al ejercicio del derecho de asociación sindical para el primer año de vigencia que corresponde al año 2016.

Para el año 2017, el auxilio de promoción sindical vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, el auxilio de promoción sindical vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

La solicitud del auxilio de promoción sindical deberá presentarse por escrito ante la Subdirección de Personal. LA UNIVERSIDAD pagará el valor correspondiente a este auxilio, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

ARTÍCULO 20°. LOCAL PARA EL SINDICATO: LA UNIVERSIDAD concede para el funcionamiento de la organización el local respectivo, el cual será dotado de (1) computador actualizado y (1) impresora convencional.

PARAGRAFO 1°. Adicional a lo anterior, se le dotará con un (1) computador portátil, un fax y un video beam nuevo con un bombillo de repuesto.

PARAGRAFO 2°. LA UNIVERSIDAD dotará al SINDICATO de una fotocopiadora en óptimas condiciones. EL SINDICATO se encargará de su mantenimiento y funcionamiento.



ARTÍCULO 21°. PERMISOS SINDICALES. LA UNIVERSIDAD concederá a los trabajadores miembros del SINDICATO los siguientes permisos sindicales:

- a. Permiso anual remunerado y permanente para un miembro de la Junta Directiva del SINDICATO para desempeñar funciones de carácter sindical.
- b. Permiso remunerado de doscientos veinticinco (225) días al año distribuibles entre los miembros de la Junta Directiva, un delegado de la comisión conciliadora y un delegado de la comisión de quejas y reclamos del SINDICATO para desempeñar funciones de carácter sindical.
- c. Permiso de doscientos veinte (220) días anuales remunerados para los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO, para asistir a eventos de carácter sindical por designación del mismo.
- d. Permiso remunerado para los Miembros de la Junta Directiva del SINDICATO, un miembro principal de la Comisión Conciliadora y un Miembro Principal de la Comisión de Reclamos por cinco (5) horas hábiles continuas cada diez (10) días hábiles para reuniones ordinarias y extraordinarias.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos del permiso señalado en el literal b) del presente artículo, el SINDICATO comunicará por escrito a la Subdirección de Personal o quien haga sus veces, qué miembro del SINDICATO fue designado para hacer uso del permiso al que se refiere el literal a) del presente artículo, dicha comunicación se enviará por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del permiso.

PARÁGRAFO 2°. Para hacer uso de los permisos de que habla el presente artículo se requiere que el SINDICATO informe por escrito a la Subdirección de Personal o quien haga sus veces con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del permiso y con dos (2) días hábiles de anticipación para el caso de reunión extraordinaria de Junta Directiva, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Nombres de los trabajadores que harán uso del permiso en cada caso, indicando fecha(s) y ubicación geográfica de la actividad.
- b. El SINDICATO comunicará a la Subdirección de Personal o quien haga sus veces, el día y las horas de reunión de la Junta Directiva que desarrollará al año, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.



08 ABR 2016

ARTÍCULO 22°. PERMISO PARA ASAMBLEA GENERAL. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD concederá tres horas y media (3 1/2) de permiso a la organización sindical para realizar la Asamblea General de Trabajadores. Este permiso se autorizará en el siguiente horario así: de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

PARÁGRAFO: Para la realización de la Asamblea de que trata el presente artículo se observará el siguiente procedimiento:

El SINDICATO informará a LA UNIVERSIDAD por escrito la utilización de los permisos de que trata este artículo con tres (3) días hábiles de anticipación para Asamblea General Ordinaria y dos (2) días hábiles para cuando se efectúe la Asamblea General Extraordinaria. LA UNIVERSIDAD comunicará el sitio asignado con la capacidad respectiva.

ARTÍCULO 23°. FORMACIÓN SINDICAL. LA UNIVERSIDAD entregará a la Tesorería del SINDICATO, como auxilio, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) para eventos de formación sindical de los trabajadores oficiales de LA UNIVERSIDAD afiliados al SINDICATO para el primer año de vigencia que corresponde al año 2016.

PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD entregará y pagará a la Tesorería del SINDICATO para capacitación de la Junta Directiva el valor de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4'000.000) para el primer año de vigencia que corresponde al año 2016.

Para el año 2017, los auxilios de formación sindical vigencia 2016 serán aumentados de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, los auxilios de formación sindical vigencia 2017 serán aumentados de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

En este auxilio se encuentran contemplados todos los gastos en que se incurran por este concepto. Para hacer efectivo este derecho se aplicará lo establecido para permisos sindicales en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

La Junta Directiva del SINDICATO tendrá la responsabilidad de designar cuales de sus miembros asistirán a los eventos de formación sindical programados dentro del territorio Nacional incluido Bogotá D.C.



PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL AUXILIO DE FORMACIÓN SINDICAL. La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Subdirección de Personal. LA UNIVERSIDAD pagará el valor correspondiente dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

08 ABR. 2016

ARTÍCULO 24°. PUBLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN. LA UNIVERSIDAD se compromete a publicar la presente convención y las futuras, con un tiraje de trescientos (300) ejemplares, incluyendo en ellas el índice y contenido en formato de doce (12) centímetros de largo por ocho y medio (8 1/2) centímetros de ancho, los cuales serán entregados al SINDICATO dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma de la presente convención.

ARTÍCULO 25°. PRIORIDAD DE EMPLEO A LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR. En caso de fallecimiento, pensión de invalidez, vejez, incapacidad física o retiro forzoso de un Trabajador Oficial al servicio de LA UNIVERSIDAD, ésta dará preferencia para efectos de empleo a la persona del núcleo familiar de que trata el artículo 26° de la actual convención, que quede con la responsabilidad económica del hogar del trabajador fallecido, pensionado por invalidez o vejez, previa solicitud del interesado en un término de sesenta (60) días, siempre y cuando cumpla con los requisitos y procedimientos para ocupar el cargo que ha quedado vacante.

PARÁGRAFO: Se exceptúan del requisito de la responsabilidad económica del hogar del trabajador fallecido, pensionado por invalidez, o vejez a las personas contempladas en los literales a) y b) del artículo 26° de la actual convención.

ARTÍCULO 26°. NÚCLEO FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES OFICIALES. Para los efectos de la presente convención, el núcleo familiar de los Trabajadores Oficiales se entiende constituido así:

- a. Hijos legítimos, naturales o adoptivos. Además los hijos aportados al matrimonio o unión libre en cantidad máxima de dos (2).
- b. Cónyuge compañera (o) permanente.
- c. Padres legítimos, naturales o adoptivos.
- d. Hermanos.

PARÁGRAFO 1°. EL reconocimiento de estos familiares por parte de LA UNIVERSIDAD está sujeto a:



D

Los hijos deberán depender económicamente del trabajador oficial por ser menores de 25 años; siendo mayor de esta edad, por invalidez, incapacidad permanente o por estar cursando estudios.

2. Los padres deberán depender económicamente del Trabajador Oficial.
3. Los hermanos deberán depender económicamente del Trabajador Oficial y ser menores de 25 años, siendo mayor de esta edad, por invalidez o incapacidad permanente.
4. La compañera(o) permanente deberá haber convivido con el trabajador(a) no menos de un año (1), situación que se acreditará con declaración extra proceso.

PARÁGRAFO 2°. Los familiares a que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente acreditados ante LA UNIVERSIDAD y de la misma manera, inscritos para efectos de la prestación del respectivo servicio.

ARTÍCULO 27°. PERMISOS POR MOTIVOS ESPECIALES. En los siguientes casos entendidos como motivos especiales, LA UNIVERSIDAD concederá a los Trabajadores Oficiales permisos remunerados así:

- a. Por el nacimiento de un hijo del trabajador (padre) diez (10) días calendario. Este permiso es extralegal.
- b. Por la muerte de un miembro del núcleo familiar del trabajador cinco (5) días hábiles. Este permiso es extralegal.
- c. Por enfermedad grave, debidamente comprobada, que requiera hospitalización o cuidados especiales en el hogar de un miembro del núcleo familiar, hasta ocho (8) días hábiles.
- d. Por destrucción parcial de la vivienda del trabajador, hasta ocho (8) días hábiles.
- e. Por destrucción total de la vivienda del trabajador, hasta ocho (8) días hábiles.
- f. Para adelantar estudios de primaria, secundaria o universidad en entidades docentes debidamente aprobadas, una (1) hora diaria.

PARÁGRAFO 1°: Cuando la calamidad de que hablan los literales b) y c) del presente artículo ocurriese fuera del departamento de Cundinamarca el permiso se ampliará a dos (2) días hábiles.



08 ABR. 2016

PARÁGRAFO 2°: Para los eventos contemplados en los literales b, c, d y e, del presente artículo se entenderán incluidos en dichos permisos los padres que no dependen económicamente de los trabajadores y hermanos discapacitados debidamente certificados.

ARTÍCULO 28°. PROTECCIÓN AL TRABAJADOR. Si en cumplimiento y como exclusiva consecuencia de sus funciones oficiales, el trabajador tuviese que afrontar un proceso judicial que implique la privación de su libertad o detenciones preventivas, por delitos culposos, LA UNIVERSIDAD le proveerá los gastos de su defensa y durante el tiempo del proceso le conservará el sueldo y las prestaciones legales y extra legales.

ARTÍCULO 29°. CONCURSO PARA ASCENSOS. LA UNIVERSIDAD para la promoción o ascenso, proveerá las vacantes de cargos de la Planta de Trabajadores Oficiales mediante el sistema de selección por concurso, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a. Se informará la existencia de la vacante mediante circular que se fijará en lugar público visible, la cual contendrá la denominación, remuneración, funciones y requisitos del cargo, con el fin de que los trabajadores aspirantes se inscriban en la Subdirección de Personal o quien haga sus veces, en un término de un (1) mes a partir de la fijación.
- b. Para efecto de los ascensos se tendrá en cuenta las siguientes condiciones y factores:
 - 1. Existencia de la vacante.
 - 2. Estar desempeñando un cargo que en la escala de remuneración se encuentre en nivel inferior al cargo vacante.
 - 3. Competencia e idoneidad para el desempeño del cargo.
 - 4. Experiencia específica en las funciones a desarrollar.
 - 5. Conducta y disciplina observada por el aspirante. Sólo se tendrá en cuenta los antecedentes disciplinarios en el último año.
- c. La competencia e idoneidad de que trata el numeral 3° de este artículo, se establecerá mediante un examen teórico o práctico, según el caso.

D



08 ABR 2016

d. Cuando en la evaluación de factores, dos o más trabajadores obtengan el mismo resultado, el ascenso corresponderá al Trabajador Oficial de mayor antigüedad al servicio de LA UNIVERSIDAD.

e. Todo trabajador que sea ascendido a un cargo superior vacante devengará el sueldo asignado a dicho cargo.

CAPÍTULO III SALARIOS

ARTÍCULO 30°. SUELDOS.

LA UNIVERSIDAD pagará a los trabajadores oficiales correspondiente a los siguientes cargos: Aseador, Jardinero, Ayudante de Mantenimiento en Pintura, Ayudante de Mantenimiento en carpintería, Ayudante de Mantenimiento en Plomería, Mecánica, Electricidad, Construcción, Ayudante de Cocina y Ayudante de Mantenimiento, en los siguientes periodos y porcentajes:

a) LA UNIVERSIDAD pagará el primer año de vigencia de la convención que corresponde al año 2016 a los Trabajadores Oficiales, un sueldo mensual de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1'272.928) M/CTE.

b) Para el año 2017, el valor del sueldo vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

c) Para el año 2018, el valor del sueldo vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

PARÁGRAFO: En caso de que el Gobierno Nacional reajuste las escalas de remuneración de los Servidores del Estado, en un porcentaje mayor al pactado en la presente Convención Colectiva, LA UNIVERSIDAD aumentará la diferencia existente en sueldo.

ARTÍCULO 31°. PRIMA DE ALIMENTACION. LA UNIVERSIDAD, reconocerá y pagará en la nómina de sueldos por este concepto:

a) LA UNIVERSIDAD pagará el primer año de vigencia de la convención que



corresponde al año 2016 a los Trabajadores Oficiales una prima de alimentación mensual de DOSCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$210.552) M/CTE.

- b) Para el año 2017, el valor de la prima de alimentación vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).
- c) Para el año 2018, el valor de la prima de alimentación vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

ARTÍCULO 32°. PRIMA DE VACACIONES. LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a sus trabajadores TREINTA Y CUATRO DIAS (34) de salario como prima de vacaciones.

PARÁGRAFO: La prima estipulada en este artículo se pagará al trabajador antes de la fecha en que empiece a disfrutar las vacaciones. En caso contrario, el trabajador no está obligado a iniciarlas.

ARTÍCULO 33°. PRIMA DE SERVICIOS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva LA UNIVERSIDAD, además de la prima de navidad, reconocerá y pagará a sus trabajadores en el mes de junio de cada año, una prima de servicios consistente en TREINTA Y CUATRO (34) días de salario.

PARÁGRAFO: Se pagará esta prima completa a los trabajadores que cumplan un año de servicio el ultimo día de junio de cada año; en caso contrario, el pago se efectuará proporcionalmente por doceavas partes siempre que se hubiere servido a LA UNIVERSIDAD por lo menos un semestre.

ARTÍCULO 34°. SUBSIDIO DE TRANSPORTE. LA UNIVERSIDAD, reconocerá y pagará por concepto de subsidio de transporte, lo siguiente:

- 1) Trabajadores oficiales que viven dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C.:
 - a) LA UNIVERSIDAD pagará el primer año de vigencia de la convención que corresponde al año 2016 a los Trabajadores Oficiales un subsidio de transporte mensual de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$289.709) M/CTE.
 - b) Para el año 2017, el valor del subsidio de transporte vigencia 2016 será

Handwritten signature and the number '10' in the bottom right corner.

D



08 ABR 2016

aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

c) Para el año 2018, el valor del subsidio de transporte vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

2) Trabajadores oficiales que viven fuera del perímetro urbano de Bogotá, D.C.:

a) LA UNIVERSIDAD pagará el primer año de vigencia de la convención que corresponde al año 2016 a los Trabajadores Oficiales un subsidio de transporte mensual de TRESCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$311.884) M/CTE.

b) Para el año 2017, el valor del subsidio de transporte vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

c) Para el año 2018, el valor del subsidio de transporte vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

PARAGRAFO 1: Para el caso de las sedes de LA UNIVERSIDAD fuera de Bogotá D.C. se aplicará el mayor valor del auxilio de transporte a cada trabajador Oficial si su lugar de residencia es dentro o fuera del perímetro urbano de cada ciudad o Municipio frente a la ubicación geográfica de cada sede de LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el Gobierno Nacional decrete un aumento mayor en el auxilio de transporte, el valor del aumento se incrementará al pactado.

ARTÍCULO 35°. REAJUSTE PARA PENSION DE JUBILACIÓN O VEJEZ. LA UNIVERSIDAD reajustará en un 27% el sueldo a los Trabajadores Oficiales que llenen los requisitos para jubilación o pensión por vejez, de conformidad con la ley y que en este sentido manifiesten por escrito a la Subdirección de Personal o quien haga sus veces, la voluntad de iniciar los trámites respectivos ante la Caja Nacional de Previsión o ante la entidad que haga sus veces para tales efectos.



PARÁGRAFO 1°. El presente artículo se aplicará a los trabajadores que la Caja Nacional de Previsión o a quien haga sus veces opte pensionar por invalidez.

PARÁGRAFO 2°. El trabajador que al tenor de lo establecido en el presente artículo, manifieste su voluntad de retirarse, dispondrá de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la resolución que haga efectivo el aumento, para presentar en la Subdirección de Personal o quien haga sus veces el documento auténtico de la Caja Nacional de Previsión, o la entidad que corresponda, de radicación de su petición de pensión y que todos los papeles requeridos por dicha entidad mediante lista de chequeo, han sido entregados por el trabajador de manera oportuna. Si no lo hiciera así, el trabajador perderá el beneficio que le confiere el presente artículo.

PARÁGRAFO 3°: LA UNIVERSIDAD, pagará al trabajador que se pensiona, al momento de su retiro definitivo de la institución y dentro de su liquidación, la suma de quince (15) días de salario, por una sola vez.

CAPÍTULO IV

PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 36°. POR DEFUNCIÓN DEL TRABAJADOR. LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará los gastos que ocasione el sepelio del trabajador que falleciere a su servicio, sin que exceda el monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del deceso, previa presentación del acta de defunción y demás documentos soporte, que se pagará 30 días después de la presentación de la solicitud. Este beneficio se ampliará a quienes se hayan pensionado ó se retiren por condiciones de retiro forzoso estando al servicio de LA UNIVERSIDAD así: Quienes hayan prestado sus servicios a LA UNIVERSIDAD entre 5 y 14 años se le reconocerá el 50% del valor del sepelio, quienes hayan prestado sus servicios a LA UNIVERSIDAD, 15 años o más el 100%, del valor del sepelio.

ARTÍCULO 37°. DOTACIÓN DE LABOR. LA UNIVERSIDAD entregará a los Trabajadores Oficiales, anualmente, la dotación correspondiente para sus labores, así:

- a. Al personal de aseo femenino.
 - o. Cinco (05) blusas de Dacrón Seda blanco.
 - o. Tres (03) pantalones de lino en color negro.



08 ABR 2016

D

- Cuatro (04) camisillas blancas manga sisa con logo institucional.
 - Cuatro (04) pares de zapatos color negro en cuero.
 - Dos (02) pares de botas de caucho caña alta.
 - Veinticuatro (24) pares de guantes de caucho negro calibre 25.
 - Doce (12) pares de guantes de caucho amarillo calibre 15.
 - Ciento veinte (120) tapabocas desechables.
- b. Al personal de aseo masculino.
- Cuatro (04) overoles de dos piezas en jean azul.
 - Cuatro (04) camisetas blancas con logo institucional.
 - Cuatro (04) blusas de Dacrón Seda blanco
 - Cuatro (04) pares de botas en cuero dieléctricas.
 - Dos (02) pares de botas de caucho caña alta.
 - Veinticuatro (24) pares de guantes de caucho negro calibre 25.
 - Doce (12) pares de guantes de caucho amarillo calibre 15.
 - Tres (03) pares de guantes de carnaza con baqueta
 - Tres (03) cachuchas azules con logo institucional
 - Ciento veinte (120) tapabocas desechables.
- c. Al personal de mantenimiento masculino.
- Cuatro (04) overoles de dos piezas en jean azul.
 - Cuatro (04) camisetas blancas con logo institucional.
 - Cuatro (04) pares de botas en cuero dieléctricas.
 - Dos (02) pares de botas de caucho caña alta.
 - Doce (12) pares de guantes de caucho negro calibre 25.
 - Doce (12) pares de guantes de hilo nitrilo.
 - Tres (03) pares de guantes de carnaza con baqueta
 - Tres (03) cachuchas azules con logo institucional
 - Ciento veinte (120) tapabocas desechables.
 - Una (01) chaqueta impermeable.
- d. Al personal de restaurante masculino
- Cuatro (04) chaquetas tipo cheff blancas en anti fluido con broches o cremalleras plásticas con logo institucional.
 - Cuatro (04) pantalones negros en anti fluido con bolsillos.
 - Cuatro (04) camisetas blancas con logo institucional.
 - Cuatro (04) delantales azul institucional tipo panadero mixto con logo institucional.
 - Cuatro (04) pares de zapatos sueco negro con suela anti deslizante.
 - Cuatro (04) pares de botas de caucho amarillas caña alta.
 - Cuatro (04) Delantales de caucho amarillo.



- o Treinta y seis (36) pares de guantes de caucho amarillos calibre 25.
- o Doce (12) pares de guantes de caucho negros calibre 25
- o Seis (06) cachuchas blancas con logo institucional.
- o Ciento cincuenta (150) tapabocas desechables.

e. Al personal de restaurante femenino

- o Cuatro (04) chaquetas tipo cheff blancas en anti fluido con broches o cremalleras plásticas con logo institucional.
- o Cuatro (04) pantalones negros en anti fluido con bolsillos.
- o Cuatro (04) camisillas blancas manga sisa con logo institucional.
- o Cuatro (04) delantales azul institucional tipo panadero mixto con logo institucional.
- o Cuatro (04) pares de zapatos sueco negro con suela anti deslizante.
- o Cuatro (04) pares de botas de caucho amarillas caña alta.
- o Cuatro (04) Delantales de caucho amarillo.
- o Treinta y seis (36) pares de guantes de caucho amarillos calibre 25.
- o Doce (12) pares de guantes de caucho negros calibre 25
- o Seis (06) cachuchas azules y blanca con logo institucional
- o Cuatro (4) redecillas recoge cabello.

PARÁGRAFO 1: Se designará un (1) delegado por LA UNIVERSIDAD y dos (2) por el SINDICATO (uno masculino, otro femenino) para conceptuar sobre la calidad de los elementos de dotación, los cuales serán de buena calidad.

PARÁGRAFO 2°. Así mismo, LA UNIVERSIDAD proporcionará a los Trabajadores Oficiales, vestieres y lockers para su uso en todas sus sedes.

PARÁGRAFO 3°. Las dotaciones serán entregadas a los trabajadores a más tardar la primera semana de marzo de cada año.

PARÁGRAFO 4°. El Trabajador(a) Oficial de LA UNIVERSIDAD, que demuestre una antigüedad continua y exclusiva de diez (10) años de servicio como mínimo y presente su renuncia por adquirir el reconocimiento de su pensión de jubilación, se le incentivará, con el reconocimiento de dos (2) vestidos de paño de buena calidad y se conformaran de dos piezas, los cuales serán entregados un mes después de presentada su renuncia.

PARÁGRAFO 5. DOTACIÓN ESPECIAL. LA UNIVERSIDAD proveerá de una dotación para eventos especiales a todos los Trabajadores Oficiales con el cargo de aseo(a). LA UNIVERSIDAD proveerá dos (2) blusas para maternidad y dos (2) pantalones en lino negro a las trabajadoras Oficiales que hayan cumplido el



D

tercer mes de gestación, previa presentación de los certificados de la EPS que así lo confirmen.

PARÁGRAFO 6. LA UNIVERSIDAD proveerá a los Trabajadores Oficiales que lo requieran dotación de todos los elementos mínimos de seguridad industrial que necesiten de acuerdo a sus labores que no estén relacionados en la dotación de labor. Para lo cual se aplicará el mismo trámite establecido en el parágrafo 1 de este artículo.

PARÁGRAFO 7. LA UNIVERSIDAD realizará capacitaciones necesarias sobre tóxicos y seguridad industrial que se requieran según las labores que se desarrollan en LA UNIVERSIDAD.

PARÁGRAFO 8. La dotación de los Trabajadores Oficiales debe ser suministrada de acuerdo al área de trabajo donde se realice la labor. En caso de traslado del trabajador oficial durante la vigencia se ajustará la dotación proporcionalmente respecto del nuevo sitio de trabajo.

OTRAS PRESTACIONES SOCIALES

ARTICULO 38. QUINQUENIO. LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a los Trabajadores que cumplan cinco (5) años de servicios continuos a la institución, una prima quinquenal de la siguiente manera: al cumplir los primeros cinco años (5) de servicios continuos, 41 días de salario; al cumplir 10 años de servicios continuos, 62 días de salario; al cumplir 15 años de servicios continuos, 68 días de salario; al cumplir 20 años de servicios continuos, 74 días de salario; al cumplir 25 años y en adelante de servicios continuos, 96 días de salario.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de contabilización del tiempo se tendrá en cuenta la fecha del primero de marzo de 1981 para aquellos trabajadores que estuvieren vinculados a esa fecha; para quienes se vincularon con posterioridad a dicha fecha se tendrá en cuenta la de su vinculación.

PARÁGRAFO 2°. En caso de retiro voluntario el trabajador tendrá derecho a la prima quinquenal en forma proporcional al tiempo de servicio.

PARÁGRAFO 3°. LA UNIVERSIDAD, pagará dicha prima a cada uno de los trabajadores con el salario que esté devengando en el momento en que le sea cancelada.



ARTÍCULO 39°. MUERTE DE FAMILIARES. LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a cada trabajador oficial por cada integrante del núcleo familiar que fallezca la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) M/CTE., para el primer año de vigencia de la convención que corresponde al año 2016.

Para el año 2017, el auxilio por muerte de familiares vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, el auxilio por muerte de familiares vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

PARÁGRAFO: Para recibir el pago de este auxilio el Trabajador Oficial presentará el acta de defunción, el documento que acredite el parentesco y el documento que acredite la dependencia económica respectiva. Este último documento no será necesario en el caso del padre o la madre.

ARTÍCULO 40°. BONIFICACIÓN ESPECIAL. LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará como bonificación especial para el primer año de vigencia la convención que corresponde al año 2016 la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$137.891).

Esta bonificación especial se hará efectiva en la nómina correspondiente al mes de agosto de cada año.

Para el año 2017, la bonificación especial vigencia 2016 será aumentada de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, la bonificación especial vigencia 2017 será aumentada de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

ARTÍCULO 41. PRIMA DE CALOR. LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará para los trabajadores oficiales del área de restaurante y cafetería una prima de calor equivalente al siete por ciento (7%) del sueldo mensual que se hará efectiva en la nómina mensual.

[Handwritten signature and scribbles]

D



08 ABR 2016

PARAGRAFO. LA UNIVERSIDAD seguirá pagando dicha prima de calor a los Trabajadores que por causa de esta labor deban ser trasladados, previo concepto de medicina laboral de la Caja Nacional de Previsión o la entidad que haga sus veces, en la cual conste que las funciones desempeñadas no pueden seguir siendo desarrolladas por el Trabajador o Trabajadora.

Para suplir a la persona trasladada, LA UNIVERSIDAD procederá a designar el trabajador que deba desempeñar esta labor entre los trabajadores oficiales al servicio de LA UNIVERSIDAD previo concepto de salud ocupacional.

CAPITULO V

BIENESTAR SOCIAL

VIVIENDA

ARTÍCULO 42°. CALAMIDAD DOMÉSTICA. LA UNIVERSIDAD reconocerá por destrucción parcial o total de la vivienda causada por razones de fuerza mayor o caso fortuito, al Trabajador Oficial que resultare por estas causas afectado previa comprobación de la ocurrencia de la calamidad por parte de la comisión conciliadora, asesorada para el efecto por un perito evaluador, una suma equivalente al daño sufrido, por un valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE, para el primer año de vigencia de la Convención que corresponde al año 2016.

Para el año 2017, el auxilio por calamidad doméstica vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, el auxilio por calamidad doméstica vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

En todos los casos, para hacer efectivo el pago, LA UNIVERSIDAD requerirá el informe de la comisión conciliadora.

PARÁGRAFO: Cuando el monto de la calamidad sea inferior a lo pactado, se hará efectiva la suma equivalente al avalúo.



EDUCACIÓN

10 8 ABR 2016

ARTÍCULO 43°. GUARDERÍA PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. A partir de la vigencia de la presente convención LA UNIVERSIDAD se compromete a mantener con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los aspectos pertinentes que permitan la prestación del servicio de guardería por parte de éste, en los sitios que más convenga a los Trabajadores Oficiales, de acuerdo con las instalaciones que para tal efecto tenga el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

PARÁGRAFO 1. LA UNIVERSIDAD pagará un auxilio para el primer año de vigencia de la convención que corresponde al año 2016, hasta DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, para matrícula en guarderías oficiales, de carácter privado o en la Escuela maternal de LA UNIVERSIDAD.

Para el año 2017, el auxilio guardería para hijos de trabajadores oficiales vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, el auxilio guardería para hijos de trabajadores oficiales vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Subdirección de Personal. LA UNIVERSIDAD pagará el valor correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud.

PARÁGRAFO 2. LA UNIVERSIDAD cobrará el 3% del sueldo básico como pago de la mensualidad en la Escuela Maternal, para los hijos de los Trabajadores Oficiales.

ARTÍCULO 44°. EDUCACIÓN. LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará los siguientes emolumentos:

1. A los Trabajadores Oficiales

- a. Para estudios conducentes a título profesional en cada período académico el 100% de la matrícula en universidades oficiales y el 90% de la matrícula en universidades privadas y, a cada uno como subsidio para libros en cada periodo académico anual, DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE., para el primer año de vigencia de la Convención que corresponden al año 2016.

Handwritten signature and the number 14.



Para el año 2017, el auxilio educación para los trabajadores oficiales vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, el auxilio educación para los trabajadores oficiales vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

- b. Para estudios de educación primaria o de educación secundaria en cualquiera de sus modalidades 70% de la matrícula y DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/CTE, anuales para libros, el primer año de vigencia de la Convención que corresponde al año 2016.

Para el año 2017, el auxilio educación para los trabajadores oficiales vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, el auxilio educación para los trabajadores oficiales vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

- c. LA UNIVERSIDAD patrocinará cursos de capacitación en Instituciones reconocidas con aprobación oficial, siempre que se sustente en las funciones del trabajador oficial y estén incluidas en el plan de capacitación de LA UNIVERSIDAD.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para los trabajadores que a 31 de diciembre de 2015 se encontraban cursando estudio técnicos y/o tecnológicos, LA UNIVERSIDAD garantizará y reconocerá el pago de matrícula hasta la culminación del mismo de acuerdo a los porcentajes establecidos en el numeral 1 literal a de este artículo.

2. A los hijos de los Trabajadores Oficiales:

- a. A partir de la vigencia de la presente convención LA UNIVERSIDAD se compromete a pagar a cada Trabajador Oficial, por cada hijo que tenga estudiando a partir de pre kinder, previa certificación del plantel en donde curse estudios un subsidio anual para libros y material didáctico en la suma de



CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$147.000) M/CTE., para el primer año de vigencia de la convención que corresponde al año 2016.

08 ABR. 2016

Para el año 2017, el auxilio para libros de los hijos de trabajadores oficiales vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, el auxilio para libros de los hijos de los trabajadores oficiales vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

- b. LA UNIVERSIDAD asume el 90% del valor liquidado por concepto de derecho de matrícula en LA UNIVERSIDAD o en el Instituto Pedagógico Nacional de los hijos de los Trabajadores Oficiales de planta o pensionados, su cónyuge o compañero (a) permanente y con cargo al presupuesto de Bienestar Social y Programa de Incentivos.
- c. LA UNIVERSIDAD garantizará cupos para el ingreso de los hijos de los Trabajadores Oficiales que los soliciten en la casa maternal de LA UNIVERSIDAD y para todos los niveles en el Instituto Pedagógico Nacional, de igual forma gozarán de los mismos beneficios los hijos de los trabajadores retirados por incapacidad física o fallecidos al servicio de LA UNIVERSIDAD. LA UNIVERSIDAD gestionará ante las unidades correspondientes el ingreso de los hijos de los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO que aprueben la prueba de potencialidad pedagógica o la que haga sus veces para estudios de pregrado en LA UNIVERSIDAD.
- d. A partir de la vigencia de la presente Convención LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará para el primer año de vigencia que corresponde al año 2016 al Trabajador oficial por cada hijo que se encuentre estudiando a partir de guardería, previa certificación del plantel donde curse los estudios, un subsidio de transporte de DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000) M/CTE.

Para el año 2017, el auxilio de transporte de los hijos de trabajadores oficiales vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, el auxilio de transporte de los hijos de los trabajadores oficiales vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de

[Handwritten signature]



D

incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

08 ABR. 2016

- e. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará anualmente al trabajador como subsidio por cada hijo de Trabajador Oficial que estudie en universidades privadas, públicas, o instituciones intermedias diferentes a LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL y que estén debidamente aprobadas la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$335.000) M/CTE., dicho subsidio será pagado previa certificación de la institución donde cursen los estudios, para el primer año de vigencia de la Convención que corresponde al año 2016.

Para el año 2017, el auxilio para los hijos de trabajadores oficiales que estudien en universidades privadas, públicas, o instituciones intermedias diferentes a LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, el auxilio para los hijos de trabajadores oficiales que estudien en universidades privadas, públicas, o instituciones intermedias diferentes a LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Los trabajadores tendrán derecho a los beneficios del presente artículo siempre y cuando los estudios se cursen en establecimientos con aprobación oficial, correspondan a la educación regular que conduce a título y el beneficiario, en condición de estudiante apruebe el período académico, para lo cual LA UNIVERSIDAD exigirá la certificación correspondiente debidamente autenticada.

Igualmente los beneficios, estímulos y garantías del presente artículo cubrirán exclusivamente los períodos académicos que correspondan a los planes y programas establecidos como mínimo para los niveles de Educación Preescolar, Básica Primaria, Secundaria, Media, Superior y Educación Especial.

PARÁGRAFO. Los beneficios a que se refiere el presente artículo los pagará LA UNIVERSIDAD dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación, a quienes hayan presentado la documentación requerida.

24



SALUD

ARTICULO 45°. PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL. LA UNIVERSIDAD cumplirá con lo establecido en las Resoluciones 1016 del 31 de marzo de 1.989 y 2400 del 22 de Mayo de 1.979 referente a los programas de Salud Ocupacional. 08 ABR 2016

PARAGRAFO. LA UNIVERSIDAD programará en su área de salud un chequeo médico, odontológico y visual preventivo semestral para los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO. La oficina de salud ocupacional hará evaluación preventiva de los puestos de trabajo de los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO cada dos años para determinar cargas de trabajo.

ARTÍCULO 46°. AUXILIO DE MATERNIDAD. LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará a la cónyuge o compañera permanente del Trabajador Oficial, lo mismo que a la trabajadora oficial embarazada al quinto (5°) mes de gestación, previa certificación médica oficial, un auxilio de OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$820.000) M/CTE., para el primer año de vigencia de la convención que corresponde al año 2016.

Para el año 2017, el auxilio de maternidad vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, el auxilio de maternidad vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

ARTÍCULO 47°. SERVICIOS MÉDICOS Y ODONTOLÓGICOS. LA UNIVERSIDAD seguirá prestando el servicio médico anual a los familiares del trabajador ampliándolo a los hijos menores del trabajador pensionado que estén estudiando y a los familiares del trabajador fallecido al servicio de la Institución, de acuerdo con el núcleo familiar así:

Servicio Médico:

Dos (2) horas diarias días hábiles (lunes a viernes).

Servicio Odontológico:

Dos (2) horas diarias días hábiles (lunes a viernes); y tres (3) horas el día sábado.

Handwritten signature and the number 16.

D



08 ABR 2016

PARAGRAFO: Los servicios médicos y odontológicos atenderán los mismos aspectos que viene ofreciendo en los actuales programas en LA UNIVERSIDAD.

ARTÍCULO 48°. SALUD PARA EL NÚCLEO FAMILIAR Y TRABAJADORES OFICIALES. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, LA UNIVERSIDAD destinará para atender problemas de salud no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS), del núcleo familiar y Trabajadores Oficiales, la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$22.000.000) M/CTE, para el primer año de vigencia de la convención que corresponde al año 2016.

Para el año 2017, el auxilio salud para núcleo familiar y trabajadores oficiales vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, auxilio salud para núcleo familiar y trabajadores oficiales vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

El anterior monto será distribuido así:

- a. El OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del valor total del auxilio del presente artículo será para atender problemas de salud no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS) del núcleo familiar de los Trabajadores Oficiales, según lo reglamentado entre el SINDICATO y la Subdirección de Bienestar Universitario y el tope máximo asignado para el núcleo familiar del Trabajador Oficial será la suma de hasta UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE., anual.
- b. El QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total del auxilio del presente artículo será para atender problemas de salud no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud (POS) de los Trabajadores Oficiales, según lo reglamentado por EL SINDICATO de lo cual informará a LA UNIVERSIDAD – Subdirección de Personal.

ARTÍCULO 49°. LENTES, MONTURAS O CIRUGÍAS CORRECTIVAS. LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagará al Trabajador Oficial que lo necesitare, siempre que hubiere sido recetado por el profesional de la salud competente, la suma hasta de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) M/CTE. por concepto de lentes o monturas, para el primer año de vigencia de la Convención que corresponde al año 2016.



08 ABR. 2016

PARAGRAFO 1. LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagara a los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO por concepto de cirugías visuales correctivas un valor de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$400.000) por una sola vez sin derecho a solicitar auxilio para lentes en las siguientes cuatro vigencias.

Para el año 2017, el auxilio para lentes, monturas o cirugías correctivas vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, el auxilio para lentes, monturas o cirugías correctivas vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

ARTÍCULO 50°. AUXILIO POR INCAPACIDAD MÉDICA. LA UNIVERSIDAD reconocerá y pagara a los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO un auxilio de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000) por incapacidad medica mayor a 30 días generada por la EPS o quien haga sus veces por una sola vez al año, para el primer año de vigencia de la convención 2016.

Para el año 2017, el auxilio por incapacidad medica vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

Para el año 2018, el auxilio por incapacidad medica vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

ARTÍCULO 51°. RECREACION Y DEPORTE. A partir de la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo LA UNIVERSIDAD destinará y entregará a la Tesorería del SINDICATO la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$2.200.000) M/CTE para el fomento de actividades de recreación y deporte de los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO, para el primer año de vigencia de la convención que corresponde al año 2016.

Para el año 2017, el auxilio para recreación y deporte vigencia 2016 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2017 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).



D

08 ABR 2016

Para el año 2018, el auxilio para recreación y deporte vigencia 2017 será aumentado de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual 2018 adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

PARAGRAFO 1: LA UNIVERSIDAD programará un día de recreación para los Trabajadores Oficiales en cualquiera de las fincas campestres de LA UNIVERSIDAD una vez al año.

PARAGRAFO 2: LA UNIVERSIDAD apoyara económicamente la participación de los trabajadores oficiales afiliados al SINDICATO en torneos deportivos Nacionales. La Junta Directiva del SINDICATO designará cuales de sus miembros participarán en dichos eventos.

RESTAURANTE Y CAFETERÍA.

ARTÍCULO 52°. SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES. LA UNIVERSIDAD suministrará en su restaurante el servicio de almuerzo a los hijos de los trabajadores oficiales, hasta el número máximo de treinta (30) y su valor será igual al promedio del monto equivalente del que pague el estudiante por cada servicio.

PARÁGRAFO: El SINDICATO presentará a la Subdirección de Bienestar Universitario, la lista de los hijos beneficiados con el fin de autorizar e incluir en sistema del mencionado servicio.

ARTÍCULO 53°. SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES. LA UNIVERSIDAD proveerá en su restaurante a los Trabajadores Oficiales veinticinco (25) cupos diarios para acceder a la compra del servicio de almuerzo, dentro del cupo del personal Administrativo. Para el efecto el SINDICATO entregará a la Subdirección de Bienestar Universitario la lista de los trabajadores que podrán hacer uso de tal derecho.

CAPÍTULO VI

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 54°. A partir de la vigencia de la presente convención LA UNIVERSIDAD contratará en reemplazo del Trabajador(a) que se pensione, retire



08 ABR 2016

o sea desvinculado por cualquier motivo a otro que lo sustituya en idénticas condiciones laborales y previo el cumplimiento de los requisitos de ley vigentes, LA UNIVERSIDAD los proveerá dentro de los noventa días siguientes a la vacancia.

ARTICULO 55°. REGLAMENTO DE INFORMACION. LA UNIVERSIDAD entregará al SINDICATO cada tres (3) meses, a través de la Subdirección Financiera, los reportes de los pagos efectuados con relación a los auxilios pactados en la Convención Colectiva que se autorizan y reconocen mediante Resolución Rectoral.

LA UNIVERSIDAD entregará al SINDICATO cada tres (3) meses, a través de la Subdirección de Personal, los reportes de los valores liquidados con relación a los auxilios pactados en la Convención Colectiva que se autorizan y reconocen mediante la nómina.

LA UNIVERSIDAD, a través de la Secretaría General, enviará copia digital de las Resoluciones mediante las cuales se autorizan y reconocen los auxilios sindicales pactados en la presente Convención Colectiva, al correo electrónico institucional del SINDICATO.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de treinta y seis (36) meses, contados a partir del primero (1°) de enero de 2016 hasta el treinta y uno (31°) de diciembre de 2018. El primer periodo o año de vigencia de la convención será el comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre del mismo año. El segundo período o año de vigencia de la convención será el comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año. El tercer período o año de vigencia de la convención será el comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año.

La Universidad y El Sindicato acuerdan que para el segundo año de vigencia que corresponde al 2017 todos los artículos con impacto económico incluidos los artículos de sueldo, prima de alimentación y subsidio de transporte serán actualizados de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

La Universidad y El Sindicato acuerdan que para el tercer año de vigencia que corresponde al 2018 todos los artículos con impacto económico incluidos los artículos de sueldo, prima de alimentación y subsidio de transporte serán actualizados de acuerdo al porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional

[Handwritten signature]



D

08 ABR 2016

para el salario mínimo legal mensual vigente adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

ARTÍCULO 57°. NORMAS MÁS FAVORABLES. Cuando se dicten normas legales para Trabajadores Oficiales, más favorables que las acordadas en la presente Convención, se aplicarán aquellas.

ARTÍCULO 58°. CONTINUIDAD DE DERECHOS. Los artículos, literales, numerales, incisos y párrafos de la Convención Colectiva de Trabajo, que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2015 y que NO fueron denunciados por EL SINDICATO o modificados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, continuarán vigentes en todas y cada una de sus partes y fueron incorporados en el texto definitivo de la presente Convención Colectiva de Trabajo y los que tengan impacto económico para más de un año, serán ajustados así: Para la segunda y tercera vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, partiendo de la base del año 2016 y 2017 respectivamente se incrementará cada año de la vigencia de la presente convención en el porcentaje de incremento que fije el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal mensual vigente adicionado en uno punto cinco por ciento (SMLMV+1.5%).

CONSTANCIAS

1. Los negociadores por parte del SINDICATO dejan la siguiente constancia relacionada con el artículo 4° de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

LA UNIVERSIDAD tiene que cumplir dicho compromiso, puesto que el artículo contempla que es obligatorio para las partes. En concepto del honorable Consejo de Estado, Sala Laboral, es favorable al SINDICATO.

2. Se deja constancia que el señor Rector de LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA NACIONAL actuó en ejercicio de las facultades legales para tramitar y suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo.

Igualmente, se hace constar que los representantes del SINDICATO actuaron con plenos poderes según decisión que para el efecto tomó la Asamblea General del SINDICATO realizada el día 04 de Diciembre de 2015.

LA UNIVERSIDAD se atenderá a las normas de la Constitución Política, Leyes en general y en particular, a lo establecido en la Ley 115 de 1994 y a las Leyes y Decretos referentes al Presupuesto.



En fe de lo expuesto se suscribe la presente Convención en la ciudad de Bogotá, D.C., a los siete (07) días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016).

POR LA UNIVERSIDAD

08 ABR. 2016

ADOLFO LEON ATEHORTUA CRUZ
Rector

COMISIÓN NEGOCIADORA POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD:

LUIS ALBERTO HIGUERA MALAVER
Vicerrector Administrativo y Financiero

OLGA P. PALACIOS TORRES
Jefe Oficina Jurídica

HELBERT A. CHOACHI GONZALEZ
Secretario General

ARNULFO TRIANA RODRIGUEZ
Subdirector de Personal

COMISIÓN NEGOCIADORA POR POR PARTE DEL SINDICATO:

DAVID CASTILLO TIQUE
Presidente

FRANCISCO GUTIERREZ OVALLE
Negociador

FLOR EDITH SOJELO MARTINEZ
Negociadora

EMPERATRIZ VELASQUEZ H.
Negociadora

MARIA YOLANDA MENDIVELSO L.
Negociadora

EFIDIO VANEGAS VILLALOBOS
Negociador